

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 78

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Enero veintiocho de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- Los hechos son exiguos, no reflejan las situaciones en las cuales se fundamentan las pretensiones alegadas.

b.- No se indica la direccion la cual reside la menor de edad Ana Sofia Ortiz Noguera.

c.- Debe relacionarse los nombres y direcciones electrónicas de los parientes por línea materna.

d.- No se acredita sumariamente, el envío de la demanda y anexos vía correo electrónico o físico a la dirección de la demandada (decreto 806 de 2020).

e.- No se indica si la demandada posee pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda privación patria potestad propuesta por Luis Eduardo Ortiz Tamayo VS Anyela Noguera.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Yuli Tatiana Contreras Arce su condición de apoderada judicial de Luis Eduardo Ortiz Tamayo en los términos del memorial poder adjunto.

PRIVACION *2021-25
Ddo: ANYELA NOGUERA

Notifíquese
La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. -017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali

El secretario. -

[-4 FEB 2021]